

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 1072

Artículo Primero.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por adición de un Capítulo V, denominado “Tarifas de Autotransporte de Pasajeros para Estudiantes”, así como la adición de los artículos 21 Bis, 21 Bis 1 y 21 Bis 2 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal para quedar como sigue:

CAPITULO V

TARIFAS DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS PARA ESTUDIANTES

21 Bis.- Los prestadores de servicio del autotransporte federal, aplicaran descuento de un 50 por ciento a estudiantes, en los viajes que llevaran a cabo en territorio nacional.

21 Bis 1.- Para dar cumplimiento a lo establecido al Artículo anterior los estudiantes deberán acreditar ante los prestadores de servicio de autotransporte su credencial vigente que los acredite como estudiantes, o en su defecto, una constancia que consignará nombre completo del estudiante, fotografía, número de cuenta o matrícula y sello del plantel educativo.

21 Bis 2.- El Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá emitir una circular en la que se otorgue el descuento del 50 por ciento a estudiantes de manera permanente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Artículo Segundo.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de abril de dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA
GARZA